



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA ESPAILLAT COMO “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”. INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.

EXPEDIENTE. NO. 01925-2014-SLO-SE

Este proyecto de ley fue depositado el 04 de junio de 2014. Tomada en consideración el 11 de junio de 2014 y enviada a Comisión el 12 de junio del mismo año.

La referida iniciativa tiene como objetivo resaltar las zonas turísticas y ecológicas de la provincia Espaillat, la cual por su ubicación geográfica tiene presencia en el valle, la montaña y la costa.

La provincia Espaillat cuenta con 45 kilómetros de costas y playas, además de montañas, bosques, ríos, una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante, cuya belleza natural constituye un poderoso potencial ecoturístico.

En la provincia se ha construido un amplio proyecto de cabañas rurales, específicamente en la zona de Villa Trina, el cual constituye un incentivo al ecoturismo familiar sostenible. Esta provincia cuenta además con tres aeropuertos que facilitan el flujo de extranjeros para el disfrute de las condiciones ecoturísticas de la provincia.

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa, y de la revisión de fondo, forma, estilo y técnica legislativa, así como el alcance y contenido del proyecto en referencia, **HA RESUELTO: rendir INFORME FAVORABLE** al mismo, recomendando las siguientes modificaciones:

- Reorganizar las vistas, colocándolas primero con la mención del número de la ley, luego la fecha y por último, el tema, para que se lean:

“VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001 sobre Fomento y Desarrollo Turístico.

VISTA: La ley No. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas”.

- Agregar un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual hace referencia a la autonomía, conforme a lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 141 y la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, artículo 50, en donde se establece que estos organismos deben de estar adscritos al sector de la administración pública compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. El párrafo se leerá como sigue:

“Párrafo: El CODEPE estará adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.”

- Modificar el artículo 7 del proyecto de ley, referente a la integración del Consejo, partiendo de lo establecido en la Constitución de la República, el cual se leerá:

“Artículo 7. Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat queda integrado de la siguiente manera:

1. El ministro de Turismo o su representante, quien lo presidirá
2. El gobernador de la Provincia o su representante;
3. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Un representante del Ministerio de Defensa;
5. El alcalde del municipio Moca;
6. El alcalde del municipio Jamao;
7. El alcalde del municipio Gaspar Hernández;
8. El director del distrito municipal de Villa Trina;
9. El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la Provincia Espaillat (PEDEPE);
10. El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE);
11. El director ejecutivo del Consejo, con voz, pero sin voto”.

- Mejorar la redacción del párrafo del artículo 8 del proyecto de ley, el cual pasará a ser párrafo I, que establece que las funciones del Consejo serán honoríficas, a fin de homogenizar su redacción con la Ley Orgánica de la Administración Pública; el mismo se leerá:

“Párrafo I. Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratuidad y solo podrán dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del Consejo”.

- Agregar un segundo párrafo al artículo 8 del proyecto, para que se lea:

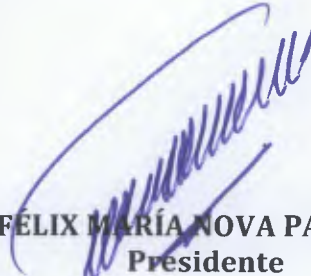
“Párrafo II. El Consejo establecerá en su reglamento interno las modalidades de convocatoria, plazos, cuórum válido de reunión, cuórum válido de decisiones y otras particularidades de funcionamiento”.


- Agregar un nuevo numeral al artículo 11 del proyecto de ley, que se marcará como 13, para establecer la elaboración del organigrama interno del Consejo. El actual numeral 13 del artículo 11, pasará a ser el 14. El numeral agregado se leerá como sigue:

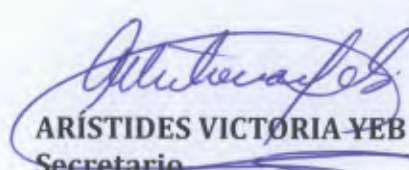
“13) Elaborar, previa aprobación del Consejo, el organigrama interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat.”

La Comisión solicita al Pleno Senatorial acoger las sugerencias de modificación descritas en este informe y su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.


POR LA COMISIÓN:


FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
Presidente



RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA
Vice presidente


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Secretario

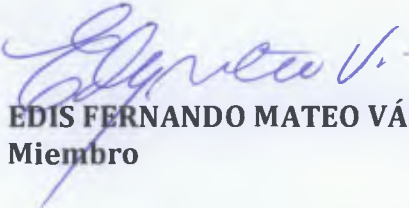
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ
Miembro



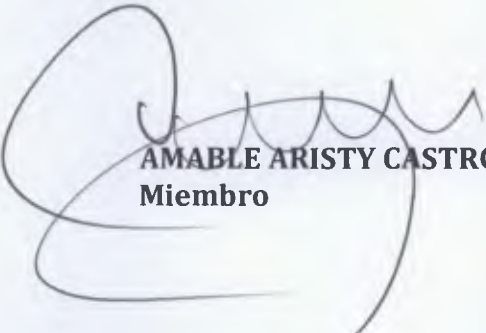
EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ
Miembro



JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
Miembro



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Miembro



AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

/NM
3 de diciembre de 2014